CONTRATO
CONTRATACION DIRECTA
PRESTACION DE SERVICIOS No. PS 005 – 2026.

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ CUNDINAMARCA PERSONERO CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES N.I.T. No. 900.363.021-7
CONTRATISTA	CELSO ELIZALDE DÍAZ CÉDULA: 80.659.437 DIRECCIÓN: Viotá VDA. ALTO CEYLAN FINCA LOS NARANJOS MÓVIL: 317 501 94 92 CORREO**:** CELSO2181@HOTMAIL.COM
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ VIGENCIA 2026
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
FORMA DE PAGO	DOS (2) PAGOS POR MENSUALIDAD VENCIDA, CADA UNO EQUIVALENTE A LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) M/CTE. PREVIA VERIFICACIÓ DE LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO.
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
FECHA	28 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos **CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES;** mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.233.491.723 de Bogotá D.C, Domiciliado y residente en el municipio de Viotá Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la Personería Municipal, Acta de Elección No. 004 de enero 10 de 2024, para el periodo legal 2024 - 2027, debidamente posesionado según acta de fecha febrero 02 de 2024 del Concejo Municipal de Viotá Cundinamarca; y quien para efectos de este contrato se denominara **LA PERSONERÍA MUNICIPAL** por una parte y por la otra, **CELSO ELIZALDE DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.659.437 Exp. En Viotá Cundinamarca con domicilio en Viotá Vereda. Alto Ceylan Finca Los Naranjos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ VIGENCIA 2026.** Contrato que se celebra previas las siguientes consideraciones**: PRIMERA.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre la Personería como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que la Personería, no cuenta con personal de Planta suficiente y/o con los conocimientos necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios asistenciales con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **TERCERA:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que para los contratos de Prestación de Servicios Asistenciales y de apoyo, la entidad estatal podrá contratar

Calle 20 # 11 42, Alcaldía Municipal Viotá, Cundinamarca Segundo Piso 312 3307629 - 310 6147280
personeria@viota-cundinamarca.gov.co http://www.personeria-viota-cundinamarca.gov.co/

directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia en el área de que se trata, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. **CUARTA:** Que la Personería realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, los estudios de conveniencia, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios previos, necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su capacidad para ejecutar este contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales, de lo cual se dejó constancia escrita **SEXTA:** El contratista manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **SÉPTIMA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **09 del 14 de enero de 2026.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ VIGENCIA 2026.". CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES: A) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del contratista las siguientes: **1)** Diligenciar y presentar de forma virtual la declaración de retención en la fuente a que haya lugar. 2**)** Liquidar Cesantías e intereses de cesantías de los funcionarios de la entidad para la vigencia. **3)** Elaborar y presentar informe exógena de la vigencia 2025 ante la DIAN. **4)** Elaboración y análisis de los Estados Financieros y Conciliación Bancaria. **5)** Elaborar todos los informes contables que sean requeridos por las entidades de control y Veedurías del orden Municipal, Departamental y Nacional; dando estricto cumplimiento a los términos establecidos para la rendición de los mismos. **6)** En coordinación con la Personería Municipal, realizar las verificaciones de los informes antes de reportarlos a los diferentes organismos con el fin de que haya veracidad y certeza en la información. **7)** Prestar asesoría contable y asistencia personalizada especialmente a los funcionarios de la oficina de la Personería Municipal. **8)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del contrato relacionadas con su objeto. **GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con la Constitución Política y las leyes. **2)** Presentar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **3)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4)** Estar disponible cuando el supervisor lo requiera. **5)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **6)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **11)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **12)** Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública. **13)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de

Calle 20 # 11 42, Alcaldía Municipal Viotá, Cundinamarca Segundo Piso 312 3307629 - 310 6147280
personeria@viota-cundinamarca.gov.co http://www.personeria-viota-cundinamarca.gov.co/

conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **14)** Estar afiliado en los Sistemas de Pensión, Salud y Riesgos Laborales, si a ello hubiera lugar. **15)** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Personería municipal en el momento en que sea requerido. **16)** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **17)** Informar al supervisor del contrato, cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo. **18)** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución al servicio a prestar. **19)** Mantener actualizada la información contractual en la plataforma SECOP II y en los registros internos de la Personería Municipal. **B). DE LA PERSONERÍA: 1)** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. **2)** Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse. **3)**Verificar que el contratista realice el pago de partes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA, y cajas de compensación familiar (cuando a ellos haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **4)** Las demás establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000) M/CTE** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal de Viotá, pagará al contratista el valor del contrato así**:** Dos (2) pagos por mensualidad vencida, cada uno equivalente por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) M/CTE. Previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Personería Municipal de Viotá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO.** *Para el pago se requiere que el contratista presente un informe general sobre la ejecución del contrato, toda vez que de conformidad con el Art 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Este tipo de contratos No requiere de liquidación.* **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Del 28 de enero al 27 de abril de 2026 (2 meses), El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Personería Municipal, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

No CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
09	P.2.1.2.02.02.009.1.2	Servicios técnicos.	$ 4.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se desarrollara en el **:** Municipio de Viotá Calle 20 # 11 42 segundo piso – Personería Municipal y/o en los lugares donde se requiera el servicio, los costos y gastos de desplazamiento serán por cuenta del contratista, **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** La Personería declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Personería por conducto del Personero del Municipio de Viotá**,** Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Realizar seguimiento del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas por las partes. **2)** Elaborar y presentar

Calle 20 # 11 42, Alcaldía Municipal Viotá, Cundinamarca Segundo Piso 312 3307629 - 310 6147280
personeria@viota-cundinamarca.gov.co http://www.personeria-viota-cundinamarca.gov.co/

oportunamente toda la documentación requerida, como informes de ejecución, actas y certificaciones. **3)** Verificar la calidad de los trabajos ejecutados y el cumplimiento de los estándares establecidos. **4)** Asegurar que el contratista cumpla con todas las obligaciones laborales, incluyendo los pagos a los sistemas de salud y pensiones. **5)** Agilizar los trámites administrativos relacionados con el contrato, especialmente aquellos vinculados con los pagos al contratista. **6)** Reportar de manera inmediata cualquier incumplimiento, irregularidad o desviación del objeto contractual. **7**Proponer las modificaciones o adiciones al contrato que sean necesarias para garantizar su adecuado cumplimiento. **8)**Realizar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato al finalizar su plazo de ejecución, si a ello hubiere lugar. **9)** Asumir las demás responsabilidades inherentes a la supervisión del contrato, sin que ello exima al contratista de sus obligaciones **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la Personería Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la Personería, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CALIDAD:** La Personería de Viotá se reserva la facultad de rechazar el servicio objeto del contrato si a su juicio no reúne las características y especificaciones y demás requerimientos de la entidad y EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento y calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo **2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015** Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a)** Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Personería para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Personería Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón

Calle 20 # 11 42, Alcaldía Municipal Viotá, Cundinamarca Segundo Piso 312 3307629 - 310 6147280
personeria@viota-cundinamarca.gov.co http://www.personeria-viota-cundinamarca.gov.co/

por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre el municipio y el contratista, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Personería Municipal **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la Personería Municipal multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la personería y descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, la Personería podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que la personería pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la jurisdicción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del decreto 931 de 2009; el contratista, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de

Calle 20 # 11 42, Alcaldía Municipal Viotá, Cundinamarca Segundo Piso 312 3307629 - 310 6147280
personeria@viota-cundinamarca.gov.co http://www.personeria-viota-cundinamarca.gov.co/

confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el contrato y para su ejecución la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - Participación comunitaria:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Al aceptar el contrato en SECOP II, el contratista declara expresamente su aceptación inequívoca de todo el contenido contractual, incluyendo sus anexos.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Viotá Cundinamarca, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, al vigesimoctavo (28) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES	**CELSO ELIZALDE DIAZ**
Personero Municipal	**C.c No.80.659.437 Exp. En Viotá**

Calle 20 # 11 42, Alcaldía Municipal Viotá, Cundinamarca Segundo Piso 312 3307629 - 310 6147280
personeria@viota-cundinamarca.gov.co http://www.personeria-viota-cundinamarca.gov.co/